



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

trabajo educativo

CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA  
ONAS N° 475 - Tira 6 - Casa 39  
Tel. (02901) 43-0390

Ministerio de Educación

USHUAIA, 23 FEB 2001

VISTO la implementación del Segundo Año de la Educación Polimodal en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente es considerado como período de transición hasta la implementación generalizada de los tres años de la Educación Polimodal en la Provincia.

Que se hace necesario preservar la situación de docentes interinos en aquellos casos que lo permita la estructura curricular y la incumbencia del título.

Que la presente norma se aplica con carácter de excepcionalidad y no otorga estabilidad al personal interino, fuera del marco legal.

Que de producirse incremento horario en la reasignación de horas cátedra deberá atenerse estrictamente al régimen de acumulación de horas cátedra, según la máxima estipulada en la normativa vigente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 10° Inciso c) del Decreto Provincial N° 089/2000.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

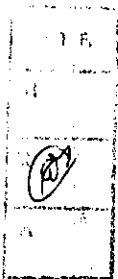
**ARTÍCULO 1°.-** Reasignar a los docentes interinos que revisten el 4to. Año/1er. Año del Ciclo Superior correspondientes al ex Nivel Medio en las disciplinas consideradas equivalentes de la estructura curricular de la Educación Polimodal.

**ARTÍCULO 2°.-** Sólo se reasignarán las horas cátedra a aquellos docentes que revisten en carácter de interino, cuyos títulos sean considerados Docentes o Habilitantes en los Anexo de Títulos y que no excedan el régimen de acumulación de horas cátedra vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** El docente interino afectado por cierre de cursos del Cuarto Año / 1er. Año del Ciclo Superior del ex Nivel Medio tendrá prioridad de reasignación con carácter de precedencia frente al listado de orden de mérito de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB 3, Polimodal y TTP, siempre que su título sea Docente o Habilitante en las disciplinas consideradas equivalentes de la estructura curricular del Segundo año del Polimodal a reasignar. No se encuentran comprendidos en la presente aquellos docentes interinos que resultaran desplazados por titulares, ni afectados por cierre de otros cursos de EGB 3, Polimodal, ni del Nivel Medio residual.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar a la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB 3 y Polimodal, y a quienes corresponda. Dar al boletín Oficial de la Provincia y, cumplido, archívese:

**RESOLUCIÓN M. EN N° 0167 /2001**



**ES COPIA**

*[Signature]*

José O. Muñoz  
Jefe Div. Mesa de Entrada

*[Signature]*

**Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

B-5